

Auto Sustanciación No. 914  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00360  
Demandante: JENNIFER MEJIA RUIZ  
Demandado: WILSON BERMUDEZ APONTE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2022. Se deja constancia en el sentido que, en la fecha, al revisar el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se puede evidenciar el título N.º 454130000027797, por valor de \$949.081= dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 17-380-3184-002-2022-00360. Pese a no existir aun respuesta del empleador frente al acatamiento de la medida cautelar, se evidencia que ya se hizo efectivo el primer descuento de nómina y puso a disposición del Despacho los dineros descontados, razón por la cual es procedente proceder a notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2022

Vista la constancia secretaria que antecede y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por el demandado, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor **WILSON BERMUDEZ APONTE** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del CGP, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 914  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00360  
Demandante: JENNIFER MEJIA RUIZ  
Demandado: WILSON BERMUDEZ APONTE



Secretaría. La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ . El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb79e3b4392fd2ab62f428756961dc7427218e2425fc00e0b91e7b0acf40234**

Documento generado en 29/11/2022 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>